



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento la Resolución No. 116-2019 sobre los procedimientos y los criterios que el Ministerio de Hacienda solicitará para conceder los incentivos legales a los patrimonios separados con fines de titularización de carteras hipotecarias en la República Dominicana, emitido por el Ministerio de Hacienda.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Hacienda

“Año de la Innovación y la Competitividad”

RNC: 4-01-00732-2

RESOLUCIÓN NO. 116-2019

Instructivo que establece los procedimientos y los criterios que el Ministerio de Hacienda solicitará para conceder los incentivos legales a los patrimonios separados con fines de titularización de carteras hipotecarias en la República Dominicana.

1. El presente instructivo tiene como objetivo establecer los procedimientos y condiciones que deberán cumplir las Sociedades Titularizadoras o Fiduciarias cuando soliciten los incentivos aplicables a servicios y operaciones o actividades directamente relacionados al proceso de originación y desarrollo de patrimonios separados de titularización.
2. Para el patrimonio separado ser beneficiario del incentivo, las sociedades titularizadoras o fiduciarias deberán depositar una sola vez para cada patrimonio separado de titularización, los siguientes documentos ante la Dirección General Política y Legislación Tributaria (DGPLT) del Ministerio de Hacienda:

- a) Copia del Certificado de Inscripción del patrimonio separado en el Registro del Mercado de Valores.
 - b) Copia certificada de la autorización de la oferta pública de valores titularizados por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV).
 - c) Copia del Prospecto y del Reglamento de Emisión del patrimonio separado, aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV). Para el caso de las fiduciarias copia del acto constitutivo del fideicomiso y del Prospecto de Emisión.
 - d) Copia de los contratos de compra venta y/o cartas de compromiso de compra, mediante las cuales la Sociedad Titularizadora se compromete a adquirir de cada originador los activos con la obligación de constituir un patrimonio separado que emita valores titularizados de oferta pública.
3. Las solicitudes de incentivos tributarios conforme al Artículo No. 330 de la Ley No. 249-17 sobre Mercado de Valores, de fecha 19 de diciembre del 2017 y el Artículo No. 114 de la Ley No. 189-11, de fecha del 16 de julio del 2011, que establecen el tratamiento fiscal aplicable al patrimonio separado, constituido en el proceso de titularización, serán recibidas, analizadas, depuradas, aprobadas y/o rechazadas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con sus atribuciones y competencias.
4. En este mismo sentido, al amparo del Artículo No. 114 de la Ley No. 189-11, el Ministerio de Hacienda, reconoce que el patrimonio separado de carteras hipotecarias se considerará como un vehículo neutro por lo que en ningún caso dicho patrimonio separado será considerado sujeto pasivo de obligaciones tributarias, razón por la cual no estará sujeto al pago de ninguna clase de impuestos derivado o relacionado con el proceso de titularización que da origen ni de los servicios que se contraten por parte de la titularizadora para el desarrollo de dicho proceso con cargo al patrimonio separado, por lo que la evaluación de la DGPLT del Ministerio de Hacienda estará fundamentada sobre esta base.
5. Luego de realizada la evaluación indicada anteriormente por la DGPLT del Ministerio de Hacienda, los expedientes completos serán enviados formalmente a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con la recomendación y/o autorización correspondiente, en los siguientes diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud; copia de la cual el solicitante puede recoger en dicha Dirección General.
6. Al margen de la autorización o recomendación que el Ministerio de Hacienda indique a la Dirección General de Impuestos Internos, esta última entidad podrá denegar la solicitud si el beneficiario de la exención no está al día con sus deberes formales y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
7. La sociedad titularizadora o fiduciarias, a nombre del patrimonio separado de titularización, solicitará la exención mediante el envío de facturas proforma, transparentando en detalle el ítem gravado con el ITBIS.

8. Dicha factura debe haber sido emitida por un período máximo de seis (6) meses antes de la solicitud de exención. Luego de la autorización de la DGII, dentro de un plazo razonable, el proveedor del servicio deberá facturar con Número de Comprobante Fiscal para Regímenes Especiales sin incluir el ITBIS.
9. El Ministerio de Hacienda podrá solicitar cualquier documento adicional que sea requerido con fines de reconocer y/o autorizar caso a caso las solicitudes de exención al patrimonio separado.
10. El Ministerio de Hacienda solo autorizará para exención aquellas actividades o servicios que estén directamente relacionados con la titularización, para lo cual deberá llenar el Formulario F-51, acompañado de la comunicación dirigida a la DGPLT en original con dos (2) copias, citando la base legal en la cual se sustenta la exención y el recibo de pago de la tasa administrativa.
11. En la página web del Ministerio de Hacienda se detallan los demás requisitos para los otros incentivos que puedan optar las sociedades titularizadoras y las fiduciarias: www.hacienda.gob.do/publicaciones-presupuesto
12. Los servicios y actividades exentos de pago de impuesto a favor de las Sociedades Titularizadoras o Fiduciarias en relación a los patrimonios separados de titularización serán los que se encuentren establecidos en el prospecto de emisión del patrimonio separado aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores, entre los cuales están los relacionados al proceso de originación del patrimonio separado y los servicios contratados para el desarrollo del proceso de titularización.
13. La enajenación de un activo hipotecario no esta exenta del cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.
14. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente disposición entrarán en vigencia a partir del once (11) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Dada: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el 8 de marzo del 2019.

Aprobado por:



Donald Guerrero Ortiz
Ministerio de Hacienda